Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

CARTA Nº 538 /

Puerto Montt, 25 SET. 2015

Señora
Belén Calvo Mazarrasa
Energías Pudidi SpA.
Avda. Juan De La Fuente 734, Lampa. Santiago.
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su proyecto denominado "Central Hidroeléctrica de Pasada Pudidi"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECCION REGIONAL
REGION DE LOS LAGOS

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc
DISTRIBUCIÓN
- Sra. Belén Calvo B. (Energías Pudidi SpA.)

c.c.:
- Repositorio pertinencias (G.D. 22371)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

ORD. Nº 0817

ANT: Carta de Energías Pudidi SpA. de fecha 31 de agosto de 2015.
Carta de Energías Pudidi SpA. de fecha 10 de septiembre de 2015

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 25 SET. 2015

DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto denominado "Central Hidroeléctrica de Pasada Pudidi", en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc
Distribución:
- Superintendencia del Medio Ambiente

c/c
- Repositorio de Pertinencias (G.D. 22371)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000545 /

Puerto Montt, 25 SET. 2015

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4. La presentación de fecha 31 de agosto de 2015, efectuada por la Sra. Belén Calvo Mazarrasa, en representación de Energías Pudidi SpA, complementada por carta de fecha 10 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*"

3. Que, mediante presentación recibida con fecha 31 de agosto de 2015, complementada con carta de fecha 10 de septiembre de 2015, la Sra. Belén Calvo Mazarrasa, en representación de Energías Pudidi SpA, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la solicitante, el proyecto corresponde a la construcción y operación de una central hidroeléctrica que captará las aguas desde el estero San Pedro, aproximadamente 2,9 km aguas arriba de la confluencia con el río Pudidi. El proyecto se ubicada en la comuna de Dalcahue, siendo sus coordenadas de ubicación geográfica representativas las siguientes:

Punto	Este	Norte
Bocatoma	594.213	5.314.759
Casa de Máquina y Restitución	598.300	5.314.758

El caudal diseño de la central será de 2.0 m^3/s y régimen de funcionamiento será permanente durante todo el año, con un caudal variable en función de los derechos de aprovechamiento de aguas establecidos en la Resolución (DGA) N° 238 del fecha 23 de julio de 2010. La bocatoma se compone de una barrera fija, de un metro de altura medido desde el fondo del cauce natural y diez metros de ancho, un vertedero lateral y un cajón colector de gasto variable. El tranque de carga tendrá una altura de 4,0 m y embalsará 49.500 m^3 de agua. La tubería de aducción será de HDPE, tendrá una extensión de 2000 m, 1,5 m de diámetro y conducirá una caudal de 2,0 m^3/s. La sala de máquinas alojará una turbina Pelton de 2,9 MW de potencia. La restitución de las aguas se hará en el río Pudidi, curso de agua al que desemboca el estero San Pedro. El proyecto considera la conexión eléctrica entre la central generadora y la línea de distribución de la empresa SAESA en el sector Puriquina. La conexión se realizará mediante una línea eléctrica de 9 km de largo y 23 kV de tensión. Todo lo anterior, según se detalla en la presentación de fecha 31 de agosto de 2015, complementada con carta de fecha 10 de septiembre de 2015.

5. Que, el proyecto no reúne las características señaladas en los literales a), b.2 y p) del artículo 3 del RSEIA, así como tampoco alcanza las magnitudes indicadas en los literales a.1, b.1 y c) del citado artículo.

6. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes (características y magnitudes) proporcionados por la Sra. Belén Calvo Mazarrasa, en representación de Energías Pudidi SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, éste pronunciamiento exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, así como de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Sra. Belén Calvo Mazarrasa, en representación de Energías Pudidi SpA, con fecha 31 de agosto de 2015, complementados por carta de fecha 10 de septiembre de 2015.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por la Sra. Belén Calvo Mazarrasa, en representación de Energías Pudidi SpA, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en a), a.1, b.1, b.2, c) y p) del artículo 3 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL * REGION DE LOS LAGOS * DIRECCION REGIONAL

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

JHS/MSA/CVC
Distribución:
- Sra. Belén Calvo Mazarrasa (Energías Pudidi SpA)

c/c
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA Región de Los Lagos.